



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 15/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo modificatorio:

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO y adiciona el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que en fecha de catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud a nivel federal, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

SEXTO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que

impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Comité Estatal de Seguridad en Salud del Estado de Tamaulipas, en su sesión celebrada el día diecisiete de agosto del dos mil veinte, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, detectando que los Municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, González, Guerrero, Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Mier, Miquihuana, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina y Villagrán disminuyeron la cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en los Municipios de Aldama, Altamira, Camargo, Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad. En esa misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

SÉPTIMO.- *Por otra parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General número 14/2020, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.*

En ese mismo sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió los Acuerdos Generales 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales, y el 22/2020, que establece las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, ambos ante la contingencia por el virus COVID-19.

OCTAVO.- *En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:*

- *La resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias”.*

- *La Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:*

(i) calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y

(ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”

NOVENO.- *Que el jueves treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada mediante su acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.*

DÉCIMO.- *Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 15/2020 han resultado positivas, ya que se han reactivado en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez ha permitido que se admitan a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los*



Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, han corrido los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea.

En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, de los justiciables y del público en general, se estima pertinente prorrogar la vigencia del Acuerdo General 15/2020 por el que se reactivaron los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como continuar con el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, por un mes más, es decir, hasta el treinta de septiembre.

Ahora bien, ante la aún vigente situación de salud pública provocada por el COVID-19, ha sido necesario adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad de acceso a la justicia en los órganos jurisdiccionales y, por otro, acatar las medidas de prevención para hacer frente a la pandemia, por lo cual mediante la emisión de diversos acuerdos generales, este Consejo ha dado prioridad al uso de justicia en línea, por ende, resulta de gran importancia seguir impulsando el uso del Tribunal Electrónico con el fin de que los justiciables accedan a una justicia pronta y expedita, por lo que, ante el supuesto que alguna de las partes no cuente con acceso dicho servicio de justicia electrónico, y dado que la impartición de justicia es de interés público, es necesario que se adopten medidas adicionales para su impulso y cumplimiento. Dicho lo anterior, este Consejo estima necesario modificar los puntos de acuerdo TERCERO, CUARTO Y QUINTO, a fin de fomentar los servicios del Tribunal Electrónico. Cabe señalar que estos cambios, serán también aplicables a los procedimientos en los que se haya decretado la suspensión del procedimiento porque alguna de las partes no cuenta con el registro a medios electrónicos en cumplimiento a los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO que se estipulaban en el Acuerdo General 15/2020 vigente del primero al treinta y uno de agosto, por lo que los órganos jurisdiccionales deberán atender tales circunstancias.

Además, este Consejo de la Judicatura estima necesario que en los órganos jurisdiccionales se haga la devolución de los documentos originales, cuando así amerite, por estar debidamente concluido el proceso, así como también la entrega de copias certificadas, ya que esto es un derecho del justiciable al que debe acceder al contar con la propiedad de dichos documentos y realizar los trámites que sean de sus intereses; lo anterior mediante la Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente, para lo cual, mediante cita, deberán proporcionar día y hora para que los interesados acudan presencialmente a recoger dichos documentos.

Por otra parte, y en referencia al tema de ejecución de sentencias, como bien lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la efectividad de las sentencias depende de su ejecución (...) La ejecución de tales decisiones y sentencias debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia, entendido éste en sentido amplio, que abarque también el cumplimiento pleno de la decisión respectiva (...)”¹. Al respecto, el ya referido artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y faculta al legislador para establecer los plazos en los que deben resolverse los litigios y, por tanto, también a adoptar las medidas que considere necesarias para cumplir ese fin, por lo cual se considera necesario que, se siga impulsando el desarrollo de las diferentes diligencias judiciales, en este caso establecidas en el párrafo tercero del punto de Acuerdo VIGÉSIMO QUINTO del referido Acuerdo General, sobre diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, esto con el fin de dar continuidad a un íntegro derecho de acceso a la justicia en concordancia con el segundo párrafo, del punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del citado Acuerdo General, en el que se señala “(...)Para proceder a la ejecución de algún mandamiento judicial, el juzgador, al emitir los actos encaminados a ello, deberá ajustarse, en todo momento a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución”, asimismo se deberá tomar en consideración la situación actual en la entidad en la que diferentes municipios aún son considerados en fase I por las autoridades sanitarias, por lo que se deberán adoptar las medidas sanitarias para la realización de dichas diligencias.

¹ Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros vs Panamá, competencia... párr. 73 y 82.

Por lo anterior, este Consejo estima pertinente reanudar las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, tomando en consideración las medidas sanitarias necesarias.

En cuanto al tema de las visitas generales y las auditorías ordinarias, debe hacerse mención que en fecha catorce de enero del presente año, este Consejo aprobó el calendario de visitas generales que se practicarán a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, durante el presente año, al tenor del proyecto de calendario presentado por el Director de Visitaduría Judicial; mismas que se verificarán desde el punto de vista jurídico y administrativo, y elaborándose el acta circunstanciada respectiva; en esa misma fecha se aprobó el programa de auditorías que se practicarán a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, durante el año dos mil veinte, al tenor del proyecto de calendario presentado por el Director de Contraloría; mismas que se verificarán desde el punto de vista físico, administrativo, operacional y financiero, elaborándose el acta circunstanciada respectiva. Asimismo, debe señalarse, que las visitas judiciales y auditorías llevadas a cabo durante este periodo de pandemia, relativas a procesos de ratificación de Jueces o las especiales determinadas por el Consejo de la Judicatura o alguna Comisión, han cumplido con su objetivo de que por vía remota se continúe con el desahogo necesario para auxiliar en el correcto servicio de la impartición y administración de justicia. Dicho lo anterior, resulta trascendental dar continuación a las visitas generales y auditorías ordinarias que quedaron pendientes de realizar, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 131 fracciones I y II y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, este Consejo de la Judicatura, estima pertinente que se reactiven las visitas generales, así como las auditorías ordinarias, y permanezcan activas las visitas y auditorías derivadas de los procesos de ratificación de Jueces, así como las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorías, generales o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes.

En conclusión, la intención de estas propuestas, es adecuar el Acuerdo General 15/2020 dictado por este Pleno a las necesidades que imperan en este momento en la administración de justicia, por lo que se reforman los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, el párrafo tercero del VIGÉSIMO QUINTO, se adiciona el tercer párrafo al punto de acuerdo QUINTO y se agrega, como un punto de acuerdo totalmente nuevo, el SÉPTIMO BIS; quedando vigentes las demás disposiciones establecidas en el multireferido Acuerdo General.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGESIMO SÉPTIMO y se adiciona el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, en los siguientes términos:*

PRIMERO.- Efectos del Acuerdo. *Se reactivan los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico, y se establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno de agosto al treinta de septiembre de dos mil veinte.*



TERCERO.- Causas de suspensión del Procedimiento. En caso de que el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna causa o circunstancia que impida el desarrollo del asunto, asentará cuál es el motivo y suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto existan las condiciones formales y materiales para continuar con la substanciación; siendo esta facultad exclusiva de la o el Juez. Enunciativamente, más no limitativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, o que en el órgano correspondiente o en el lugar de desahogo de alguna diligencia que se pretenda llevar en forma presencial, no existan o no se garanticen las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, entre otras. No obstante, tratándose de los casos urgentes tales como aquellos que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como los demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter de urgente, en los cuales, se deberá resolver la medida provisional y, en su caso, se decretará la suspensión del procedimiento.

CUARTO.- Acceso a medios electrónicos. Para efecto de la reanudación de los plazos procesales en la tramitación de los asuntos en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, las partes deberán contar con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico estar dados de alta en los servicios de consulta de expedientes y promociones electrónicas. Para tal efecto se atenderá lo previsto en el punto QUINTO del presente Acuerdo General.

QUINTO.- Obligación de las partes del uso del sistema electrónico y reanudación de procedimientos suspendidos. A...

En...

En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, y por ende tal circunstancia impida la prosecución del asunto, a solicitud de parte interesada, el titular del órgano jurisdiccional ordenará que se notifique por medio de la central de actuarios (en los distritos judiciales que cuente con dichas áreas) o por el actuario correspondiente, y por única ocasión, en el domicilio señalado por la parte que no cuente con servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, la reactivación de los plazos y términos procesales en el juicio en que se actúa, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación realice las acciones correspondientes previstas en el punto DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo General, ante la Dirección de Informática de esta Judicatura, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 16/2020, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Tratándose de la notificación de sentencias, se deberán publicar únicamente los puntos resolutivos. Las anteriores previsiones serán también aplicables a los procedimientos en los que se haya decretado la suspensión del procedimiento porque alguna de las partes no cuenta con el registro a medios electrónicos.

SÉPTIMO BIS.- Devolución de documentos y entrega de copias certificadas. Las y los Juzgadores, previa solicitud, deberán realizar la entrega de documentos originales, cuando así amerite el procedimiento por estar debidamente concluido, así como también la entrega de copias certificadas, en ambos casos mediante la Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente, para lo cual deberá establecer el día y hora para que los interesados acudan presencialmente a recoger dichos documentos, lo que se asentará en el auto que emita la orden de devolución de documentos o en el de expedición de copias correspondientes; en dicho auto, según el caso, se prevendrá a los interesados en el sentido de que, al acudir al Juzgado, deben portar en todo momento cubre bocas y someterse a las medidas dictadas en el presente Acuerdo para el acceso

a las instalaciones, mismas que se encuentran señaladas en el punto de acuerdo TRIGESIMO PRIMERO.

VIGÉSIMO QUINTO.- Centrales de actuarios. Se...

Se...

Durante la práctica de las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, será responsabilidad del Coordinador de la Central de Actuarios que corresponda, o bien del Titular del Juzgado, en caso de no existir Central de Actuarios en el Distrito, cuidar y vigilar que los Actuarios, en todo momento, cumplan con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 y debiendo portar cubre bocas, careta y overol, esto como equipo de protección personal.

Durante...

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Visitaduría Judicial y Contraloría.

Se reactivan las visitas generales, así como las auditorías ordinarias, y permanecerán activas las visitas y auditorías derivadas de los procesos de ratificación de Jueces, así como las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorías, generales o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la modificación y adición al Acuerdo General 15/2020; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 31 de Agosto de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN